



147

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00346-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROBERTO PALMA QUESADA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre el medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por el señor ROBERTO PALMA QUESADA contra el MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META.

Inicialmente cabe recordar que mediante auto del 12 de junio de 2018, visible a folio 120 del expediente, se concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., subsanara los defectos advertidos en el mismo.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y el escrito de subsanación se advierte que las pretensiones se dirigen a obtener la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- ✦ Oficio AMVHM 416-03 expedido y comunicado el 3 de noviembre de 2015, proferido por el Alcalde del Municipio de Vista Hermosa - Meta (folios 136 a 137) mediante el cual le comunicó al demandante que a partir de la fecha desempeñaría sus funciones en la oficina de SISBEN.
- ✦ Oficio AMVHM - 0204, del 11 de julio del 2016, mediante el cual el Municipio de Vistahermosa brinda respuesta al derecho de petición elevado por el señor ROBERTO PALMA QUESADA (folios 139 a 140).

Cabe destacar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativo que se pretendan atacar en nulidad y restablecimiento del derecho, tienen un término legal dentro del cual deben ser demandados; advirtiéndolo el Despacho que la presente demanda no fue instaurada en oportunidad, toda vez que el numeral 2 literal d), dispone lo siguiente frente a la caducidad:

"...Art. 164.- oportunidad para presentar demanda

(...)

2. En los siguientes términos so pena de que opere la caducidad:

(...)

d). Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo ...(subrayado fuera del texto).**

En presente caso se tiene que el demandante pretende la nulidad del oficio AMVHM 416, expedido y comunicado el 3 de noviembre de 2015 y del oficio AMVHM - 0204, comunicado el 16 de septiembre de 2016.

Respecto de la caducidad del primer acto administrativo oficio AMVHM 416-03, proferido por el Alcalde del Municipio de Vista Hermosa - Meta (folios 136 a 137), se tiene que el término para demandar transcurrió a partir del día siguiente de su comunicación, es decir entre el 4 de noviembre de 2015 al 4 de marzo de 2016.

En cuanto al segundo acto demandado oficio AMVHM - 0204, comunicado al demandante el 16 de septiembre de 2016 (folios 139 - 140), el término para promover la demanda inició el 17 de septiembre de 2016 y culminó el 17 de enero de 2017.

De lo cual, establece el Juzgado que para el 8 de marzo de 2017, cuando se radicó la solicitud de conciliación extrajudicial¹, habían transcurrido ampliamente los cuatro (4) meses de que trata el literal d) numeral 2. del artículo 164 del C.P.A.C.A., y para el momento en que se instauró la demanda, esto es, 12 de octubre de 2017², había operado el fenómeno de caducidad del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho respecto de los dos actos administrativos cuya nulidad se demanda, debiéndose rechazar la demanda por caducidad en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por ROBERTO PALMA QUESADA contra el MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 169 del C.P.A.C.A., conforme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Se reconoce personería judicial al abogado RICARDO MARTINEZ SOLANO como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder otorgado, visible a folio 122 del expediente.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 053 del 7 de noviembre de 2018.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	

¹ Folios 36 y 37 del expediente.

² Folio 98 del expediente.